



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 8 De Viernes, 21 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200020000	Ejecutivo Hipotecario	Santiago Andres Martinez Olano	Negocios Y Servicios Aym Sas	20/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Modifica Liquidacion Credito Requiere Secuestre
05376311200120210009200	Ejecutivo Singular	Ana Sol Isaza Arquitectura Sas	Negocios Y Servicios Aym Sas	20/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Modifica Liquidacion Credito Requiere Secuestre
05376311200120210033300	Ordinario	Claudia Patricia Garces Zapata	Mabel Cristina Ocampo Lopez	20/01/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210038800	Ordinario	Dora Alba Londoño Cataño	Cultivos Manzanares Sas Y Manzanares Sas	20/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 21 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

23c8f8d6-d504-4755-9e4e-44e343e25dfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 8 De Viernes, 21 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210034100	Ordinario	María Cristina González Giraldo	Municipio De El Retiro	20/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada Demanda Cita A Audiencia Reconoce Personería
05376311200120210041900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S. Y Otra	20/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120210042100	Procesos Verbales	Jaime Alberto Monsalve Villa Y Otros	Promoespacios S.A.S. Y Otros	20/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 21 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

23c8f8d6-d504-4755-9e4e-44e343e25dfe



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO (acumula ANA SOL ISAZA ARQUITECTURA S.A.S.)
EJECUTADO	NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00200 00 (acumulado 2021-00092)
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO - REQUIERE SECUESTRE

Dentro del proceso de la referencia, una vez estudiada la liquidación conjunta del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso principal, visible en el archivo (45202000200MemLiquidacionCredito) del expediente digital, encuentra este Despacho que la liquidación del crédito del proceso principal 2020-00200 se encuentra ajustada a derecho, y en tal razón le imparte aprobación a la misma, estando actualizada al 30 de noviembre de 2021 en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (0\$214.806.443).

Empero, en lo que concierne al crédito del proceso acumulado, no puede esta dependencia judicial impartir aprobación, toda vez que los intereses moratorios respecto al pagaré ejecutado en ese trámite se liquidan por un valor superior al que se calcula por dicho concepto con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera, generándose una diferencia en contra de la parte ejecutada por valor de \$36.047.633,44, entre el valor liquidado por la parte ejecutante y el que realmente arroja la liquidación por este concepto, tal y como se aprecia en la liquidación que se adjunta a la presente providencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito del proceso acumulado 2021-00094, así:

LIQUIDACIÓN

PAGARÉ No. 001 de fecha 11 de septiembre de 2019

CAPITAL	\$470.000.000,00
INTERESES MORATORIOS desde el 12/03/2021 -30/11/2021	\$78.420.807,56

TOTAL	\$548.420.807,56
--------------	-------------------------

En este sentido, la liquidación del crédito hasta el día 30 de noviembre de 2021, para el proceso 2021-00092 es por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS VENITE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$548.420.807,56).**

De otra parte, se requiere al secuestre actuante, Dr. CESAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS para que dentro del término de cinco (05) días proceda a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de las sanciones legales. Líbrese oficio por secretaria y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 008 el cual se fija virtualmente el día **21 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37324ee56921693f1da630f2bc8847be4136366c6a42fca236e05f0544c4805c**

Documento generado en 20/01/2022 12:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Mora TEA pactada, a mensual >>>		%	Mora Hasta (Hoy)	30-nov-21	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
12-mar-21	31-mar-21		1,5		0,00	0,00		0,00
12-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	470.000.000,00	470.000.000,00	19	5.811.486,76
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		470.000.000,00	30	9.128.511,86
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		470.000.000,00	30	9.085.699,61
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		470.000.000,00	30	9.080.940,10
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		470.000.000,00	30	9.066.658,43
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		470.000.000,00	30	9.095.217,06
01-sep-21	30-sep-21	17,09%	1,92%	1,920%		470.000.000,00	30	9.023.785,30
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		470.000.000,00	30	9.019.019,01
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		470.000.000,00	30	9.109.489,36
		#N/A			Resultados >>	470.000.000,00		78.420.807,56

SALDO DE CAPITAL	470.000.000,00
SALDO DE INTERESES	78.420.807,56
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$548.420.807,56



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GARCES ZAPATA
Demandado	MABEL CRISTINA OCAMPO LOPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00333 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

La mandataria judicial de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico a la demandada MABEL CRISTINA OCAMPO LOPEZ (mocampol@hotmail.com), del auto que admitió la demanda, del cual aporta la respectiva constancia de acceso de la demandada al mensaje de datos, expedido por Servientrega e-entrega.

Sin embargo, no se ha allegado constancia de acceso de la demandada al mensaje de datos por medio del cual se remitió la demanda subsanada con sus anexos, el 4 de noviembre de 2021.

Por tal motivo, con el fin de tener notificada a la demandada, es necesario que la parte demandante nos allegue dicha constancia, tal y como se requirió en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el día 17 de noviembre de 2021. Art. 8 inc. 4 Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea3018a4d46e29afe892efda6cde44f4a6a310cfa6fd8011c635c679fc3dc8e**

Documento generado en 20/01/2022 12:18:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la entidad demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo prescribe el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, contestando oportunamente a través de apoderado judicial. Igualmente, se notificó el auto admisorio de la demanda a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, a través de la remisión de oficio entregado el 26 de noviembre de 2021; y, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de la página web de notificaciones de la entidad, el 17 de enero del presente año. Provea, enero 20 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARIA CRISTINA GONZALEZ GIRALDO
Demandado	MUNICIPIO DE EL RETIRO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00341 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – CITA A AUDIENCIA – RECONOCE PERSONERÍA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de respuesta a la demanda, encuentra este Despacho que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se da por contestada.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán

visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

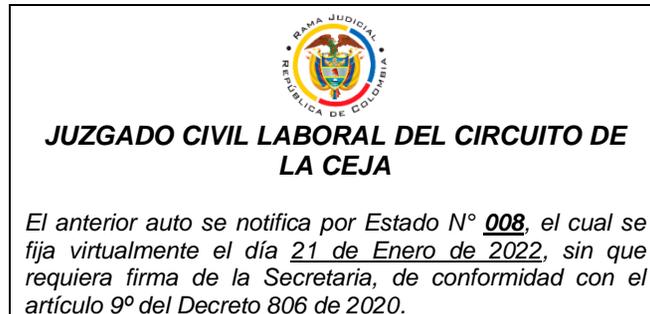
Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR NICOLAS PEÑA RUIZ, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Código de verificación: **f30bec10d93e6af1373228e7f33140142d010bc14e888c7f7d551cdf40eefff6**

Documento generado en 20/01/2022 12:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA ALBA LONDOÑO CATAÑO
Demandado	CULTIVOS MANZANARES S.A.S. y MANZANARES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00388 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **DORA ALBA LONDOÑO CATAÑO**, en contra de las sociedades **CULTIVOS MANZANARES S.A.S. y MANZANARES S.A.S.**, representadas legalmente por la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y

artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reintegro, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante ya remitió a la parte demandada la demanda subsanada con sus anexos a las direcciones de correo electrónico informadas en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos. (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **008**, el cual se fija virtualmente el día 21 de Enero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e734090461800aee0288a8c0ff947015696740e6d65aeae0ec9b41e656334e**

Documento generado en 20/01/2022 12:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	HAROLD BOTERO GOMEZ y PAULA ANDREA RESTREPO OTALVARO
Demandado	GUILLERMO LEON MONTOYA URIBE
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00392 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda, con fundamento en el art. 92 del C.G.P.

Al respecto tenemos que conforme a la citada norma: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el presente asunto no se había admitido la demanda, y por ende, no se encontraba notificada la parte demandada, ni se habían practicado medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf34471f1281fa6dd01f914fb12f21c3f6e1612b461a29fc013dcc766e4b158**

Documento generado en 20/01/2022 12:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DAVIENDA S.A.
EJECUTADO	AGROPECUARIA POZO REDONDO S.A.S. y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00419 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. En el encabezado de la demanda se corregirá el nombre del poderdante, dado que no es concordante con quien confirió realmente poder a la Dra. CLAUDIA NELLY GUTIÉRREZ ARANGO, conforme al mensaje de datos que se acompañó con la demanda.
2. Se adicionarán los hechos de la demanda indicando con precisión a partir de cuándo la sociedad AGROPECUARIA POZO REDONDO S.A.S. entró en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo.
3. Se indicará el motivo por el cual se efectuó liquidación de los intereses remuneratorios cobrados en la demanda con una tasa del 7.40% efectivo anual, si dicha tasa no fue pactada en el titulo valor objeto de esta demanda.
4. Asimismo, de conformidad con lo normado por el inciso final del artículo 431 del C.G.P. se indicará la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA NELLY GUTIÉRREZ ARANGO, identificado con la C.C. 42.893.057 y la T.P. 73.816 del C.S. de la J. para representar los intereses de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder conferido como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6135c17ae7b7597debd962e58db2731fef8f38ef891a7025bdb78d227a8fb9**

Documento generado en 20/01/2022 12:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA Y OTROS
DEMANDADO	PROMOESPACIOS S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00421 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará el domicilio tanto de los demandantes, como de las demandadas.
2. Los hechos de la demanda contienen varias afirmaciones, razón por la cual se disgregarán, clasificarán y enumerarán, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
3. Se excluirán de los hechos 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 15º y 16º las apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante.
4. Se aclarará la pretensión primera, por cuanto se solicita que se declare que los contratos de encargo fiduciario cuya resolución se pretende por esta vía tuvieron como fecha de vencimiento el 16 de agosto de 2016, empero, dicha fecha resulta ser anterior en casi todos los casos a la fecha de firma de los mencionados contratos por los demandantes.

5. Se aportará copia completa de la escritura pública Nro. 4.529 del 16 de diciembre de 2019 correspondiente a la liquidación notarial de la herencia intestada de la Sra. MARÍA CECILIA BERNAL CAMPUZANO, dado que la allegada con la demanda se encuentra incompleta.
6. Se aportará certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas con una vigencia que no supere el mes de expedición.
7. Se indicarán las normas adjetivas que sustentan la demanda.
8. Se indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación del representante legal de la sociedad TEG SEGURIDAD LTDA. De igual manera se indicará la dirección física de notificaciones de los Sres. Eduardo Villegas Arango y María Alejandra Ospina Patiño.
9. Asimismo, se indicará el lugar al que pertenecen las direcciones físicas de notificación de los Sres. María Nelly Echeverri Echeverri y Teresa Margarita Echeverri.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **008** el cual se fija virtualmente el día **21 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf399c3481015ef97ac2b3fc9697c85786fd7bbe96ce3393485a239b5177fc**
Documento generado en 20/01/2022 12:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>